

**“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ANSP
DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD FARMIX,
S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**



**Contrato JUR-C-010/2013
Resolución JUR-R-007/2013**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y **MARTA MORENO NAVARRETE DE LÓPEZ**, de sesenta y dos años de edad, Empresaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de Directora Presidenta de la Sociedad “FARMIX, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “FARMIX, S. A. de C. V.”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], tal como lo acredito con: **A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “FARMIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, suscrita ante los oficios notariales de José Emilio Olmos Figueroa, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como**

queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, cuya finalidad es dedicarse al establecimiento, explotación y desarrollo de toda clase de actividades comerciales, financieras e industriales, tales como, la explotación de establecimientos para la compraventa de toda clase de mercaderías y la importación y la exportación de cualquier tipo de mercadería, materia prima y otros, especialmente lo del rubro farmacéutico, droguería y medicinales; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva; inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del libro décimo séptimo del Departamento de Documentos Mercantiles, el día nueve de enero de mil novecientos ochenta y siete; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital Mínimo, Adaptación a las Reformas del Código de Comercio e Incorporación Íntegra del Texto del Pacto de la Sociedad "FARMIX, S.A. de C.V.", suscrita ante los oficios notariales de Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, el dieciocho de junio de dos mil diez, en la cual consta que según certificación extendida en San Salvador, el quince de junio de dos mil diez, por la Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintinueve de junio de dos mil nueve, se acordó la modificación del pacto social adecuándolo a las nuevas disposiciones del Código de Comercio, por lo que se reúnen en ese instrumento las cláusulas de la sociedad, siendo éste el que regirá la vida social de la Sociedad; inscrita en el Registro de Comercio, al número treinta y seis del libro dos mil seiscientos trece, del Registro de Sociedades del folio doscientos cincuenta y uno al folio doscientos sesenta y seis, el día veinte de septiembre de dos mil diez; **C)** Certificación del Punto del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día trece de mayo de dos mil once, suscrita por la señora Marta Alicia López de Catani, Secretaria de la Junta General, a través de la cual se hace constar, que se eligió la Junta Directiva de la Sociedad para un período de dos años, contados a partir de esa fecha, habiéndose elegido como Presidenta a la señora Marta Moreno Navarrete de López; inscrita en el Registro de Comercio, al número dos del Libro dos mil ochocientos seis del Registro de Sociedades, del folio seis al folio siete, el día cuatro de octubre de dos mil once; quien en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ANSP DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD FARMIX, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante resolución JUR guión R



guión cero cero siete pleca dos mil trece, de las diez horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil trece, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP, "Suministro de Insumos para Laboratorio Clínico, Accesorios e Insumos Odontológicos y Medicamentos, para la ANSP durante el año dos mil trece", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes ítems adjudicados: **C. Medicamentos: Ítem 3)** Dos mil (2,000) cápsulas de cefalexina de quinientos miligramos (500 mg), marca Genfar, a un precio unitario de sesenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 0.62), haciendo un valor total de un mil doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,240.00); **Ítem 6)** Ochenta (80) viales de penicilina procainica de cuatro millones, marca Unipharm, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (US\$ 4.42), haciendo un valor total de trescientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 353.60); **Ítem 10)** Mil (1,000) cápsulas de clindamicina de trescientos miligramos (300 mg), marca La Sante, a un precio unitario de sesenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.66), haciendo un valor total de seiscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 660.00); **Ítem 17)** Mil (1,000) tabletas de dexketoprofeno de veinticinco miligramos (25 mg), marca Pharmedic, a un precio unitario de ochenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.88), haciendo un valor total de ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 880.00); **Ítem 21)** Mil (1,000) tabletas de etoricoxib de ciento veinte miligramos (120 mg), fosfato dibásico de calcio anhidro, celulosamicrocristalina, marca López, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 2.25), haciendo un valor total de dos mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,250.00); **Ítem 22)** Doscientas (200) tabletas de tramadol más acetominofén, clorhidrato de tramadol de treinta y siete punto cinco miligramos (37.5 mg), paracetamol treinta y dos punto cinco miligramos (32.5 mg), marca Tecnoquímicas, a un precio unitario de noventa y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.91), haciendo un valor total de ciento ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 182.00); **Ítem 27)** Treinta mil (30,000) tabletas o cápsulas de antigripal oral con clorfeniramina de dos miligramos (2 mg), fenilefrina de cinco miligramos (5 mg),

acetaminofén, amantadita, marca Paill, a un precio unitario de dieciocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.11752), haciendo un valor total de tres mil quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 3,525.60); **Ítem 29)** Setecientas cincuenta (750) cápsulas de aciclovir de doscientos miligramos (200 mg), marca Gamma, a un precio unitario de veintiséis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.26), haciendo un valor total de ciento noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 195.00); **Ítem 32)** Seiscientos (600) tubos de antimicótico crema de veinte gramos (20 gr) clotrimazol al cero punto diez gramos (0.010 g), o ketoconazol al cero punto dos gramos (0.02 g), marca Meditech, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (US\$ 2.67), haciendo un valor total de un mil seiscientos dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,602.00); **Ítem 33)** Dos mil quinientas (2,500) tabletas de ketoconazol de doscientos miligramos (200 mg), marca Pharmedic, a un precio unitario de sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.60), haciendo un valor total de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,500.00); **Ítem 34)** Cien (100) tubos de antimicótico más sulfa vaginal, clotrimazol sulfanilamida, sulfacetamida, sulfadiazina, urea, marca Meditech, a un precio unitario de ocho dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos (US\$ 8.09), haciendo un valor total de ochocientos nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 809.00); **Ítem 39)** Doscientos cincuenta (250) tabletas o cápsulas de laxante, pico sulfato de sodio de cinco miligramos (5 mg), marca Chinoín, a un precio unitario de veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.29), haciendo un valor total de setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 72.50); **Ítem 47)** Doscientos frascos de cloranfenicol oftálmico solución al cinco por ciento (5%), marca López, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 2.20), haciendo un valor total de cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 440.00); **Ítem 48)** Doscientos cincuenta (250) frascos de nafazolina oftálmica, ácido clorhídrico cero punto diez sobre cien mililitros (0.10/100 ml), marca Gamma, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (US\$ 2.59), haciendo un valor total de seiscientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 647.50); **Ítem 49)** Cincuenta (50) frascos de descongestionante nasal con nafazolina clorhidratode uno punto cero miligramos (1.0 mg), goximetazolina, marca Ferson, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete

de quinientos miligramos (500 mg), marca MK, a un precio unitario de catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.14), haciendo un valor total de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 350.00); **Ítem 63)** Diez (10) frascos de salbutamol al cero punto cinco por ciento (0.5%) para respirador, marca Generix, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cuatro centavos (US\$ 4.339), haciendo un valor total de cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos (**US\$ 43.39**); **Ítem 64)** Mil cien (1,100) tabletas de dimenhidrinato oral de cincuenta miligramos (50 mg), marca Cofasa, a un precio unitario de cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.05), haciendo un valor total de cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 55.00); **Ítem 66)** Diez (10) ampollas de etancilato dycinone inyectable, de doscientos cincuenta miligramos pleca dos mililitros (250 mg/ 2 ml), marca OM, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos (US\$ 3.13), haciendo un valor total de treinta y un dólar de los Estados Unidos de América con treinta centavos (US\$ 31.30); **Ítem 68)** Veinticinco (25) ampollas de anovulatorio trimestral inyectable, acetato de medroxiprogesterona de ciento cincuenta miligramos (150 mg), marca Aarsal, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 5.20), haciendo un valor total de ciento treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 130.00); **Ítem 75)** Tres mil (3,000) sobres pleca litro de sales de rehidratación oral, glucosa anhidra de veinte gramos (20 g), cloruro de sodio tres punto cinco gramos (3.5 g), citrato de sodio, dihidratado, cloruro de potasio, marca Aarsal, a un precio unitario de sesenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.67), haciendo un valor total de dos mil diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,010.00); **Ítem 78)** Veinte (20) frascos de crotamiton de diez miligramos (10 mg), marca Genfar, a un precio unitario de seis dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos (US\$ 6.27), haciendo un valor total de ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 125.40); **Ítem 79)** Setenta (70) tubos de vitamina A y D, marca Meditech, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos (US\$ 3.41), haciendo un valor total de doscientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 238.70); **Ítem 80)** Cuarenta (40) tubos de sulfadiazina argentic, marca Pharmedic, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos (US\$ 4.87), haciendo un valor total de ciento noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$

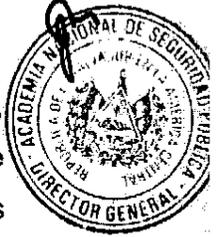


centavos (US\$ 4.37), haciendo un valor total de doscientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 218.50); **Ítem 53**) Diez (10) tubos de gentamicina unguento al cero punto tres por ciento (0.3%), marca Andifar, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos (US\$ 3.64), haciendo un valor total de treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 36.40); **Ítem 54**); Treinta (30) viales de dos mililitros (2 ml) de betametazonal intralesional, dipropionato de betametasona de cinco punto cero miligramos (5.0 mg), fosfato sódico de betametasona equivalente a dos punto cero miligramos (2.0 mg), vehículo de uno punto cero mililitros (1.0 ml), marca Schering Plough, a un precio unitario de treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos/ (US\$ 33.46), haciendo un valor total de un mil tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 1,003.80); **Ítem 55**) Treinta (30) viales de cinco mililitros (5 ml) de dexametazona de cuatro miligramos/mililitros (4 mg/ml), marca Genfar, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y siete centavos (US\$ 2.97), haciendo un valor total de ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 89.10); **Ítem 56**) Trescientos cincuenta (350) tubos de beclometazona tópica, beclometasonadipropionato más extracto altheaofficinalis, marca Menarini, a un precio unitario de trece dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (US\$ 13.55), haciendo un valor total de cuatro mil setecientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 4,742.50); **Ítem 57**) Veinte (20) tubos de antihemorroidal unguento, subgalato de bismuto de dos gramos (2 g), mentol un gramo (1 g), óxido de zinc, carbonato de calcio o dobesilato de calcio con anestésico, marca Rowe, a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (US\$ 7.14), haciendo un valor total de ciento cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 142.80); **Ítem 58**) Veinticinco (25) frascos de metilprednisolona de cuarenta miligramos por mililitros (40 mg/ml), marca Pfizer, a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos (US\$ 7.72), haciendo un valor total de ciento noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 193.00); **Ítem 60**) Tres mil (3,000) tabletas de multivitaminas y minerales, hierro más vitaminas más minerales, marca Gamma, a un precio unitario de trece centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.13) haciendo un valor total de trescientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 390.00); **Ítem 61**) Dos mil quinientas (2,500) tabletas de vitamina C, ácido ascórbico



194.80); **Ítem 81)** Setenta y cinco (75) tubos de pomada cicatrizante, bacitracina, neomicina, marca Solaris-IQSA, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (US\$ 5.48), haciendo un valor total de cuatrocientos once dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 411.00); **Ítem 82)** Cinco (5) frascos de champú antiseborreico, alquitrán de hulla, alantoina, cloruro de sodio, ácido cítrico, fragancia, marca Bussie, a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (US\$ 7.71), haciendo un valor total de treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (US\$ 38.55); **Ítem 83)** Diez (10) frascos de loción húmeda con urea al diez por ciento (10%), marca Pharmator, a un precio unitario de once de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (US\$ 11.37), haciendo un valor total de ciento trece dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 113.70); **Ítem 84)** Sesenta (60) rollos de venda elástica de seis pulgadas (6"), hilo poliéster en tejido croché, marca Futura, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos (US\$ 2.66), haciendo un valor total de ciento cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 159.60); **Ítem 85)** Ciento veinte (120) rollos de venda elástica de tres pulgadas (3"), hilo poliéster en tejido croché, marca Futura, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos (US\$ 1.36), haciendo un valor total de ciento sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 163.20); **Ítem 90)** Quince (15) libras de algodón marca Promedici, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos (US\$ 3.81), haciendo un valor total de cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (US\$ 57.15); **Ítem 91)** Cuarenta (40) unidades de catéter número veintidós (N° 22), marca BD, a un precio unitario de ochenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.84), haciendo un valor total de treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 33.60); **Ítem 92)** Cuarenta (40) unidades de catéter número veinte (N° 20), marca Dm&m S. A. de C. V., a un precio unitario de ochenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.84), haciendo un valor total de treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 33.60); **Ítem 93)** Treinta (30) rollos de esparadrapo micropore de una pulgada (1"), marca 3m, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con doce centavos (US\$ 1.12) haciendo un valor total de treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 33.60); **Ítem 94)** Diez (10)

rollos de esparadrapo micropore de media pulgada ($\frac{1}{2}$ "), marca 3m, a un precio unitario de sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.60), haciendo un valor total de seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6.00); **Ítem 95**) Diez (10) rollos de esparadrapo transpore de una pulgada (1"), marca 3m, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 2.50), haciendo un valor total de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25.00); **Ítem 97**) Sesenta (60) rollos de venda de gasa de tres por diez pulgadas (3 x 10") yarda, marca Promedici, a un precio unitario de ochenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.88), haciendo un valor total cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 52.80); **Ítem 101**) Veinticinco (25) cajas de cincuenta pares (50 par) de guantes estériles número siete (N° 7), marca Panacea, a un precio unitario de veintisiete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 27.00), haciendo un valor total de seiscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 675.00); **Ítem 102**) Cuarenta y cinco (45) cajas de cincuenta pares (50 par) de guantes estériles número siete y medio (N° 7 $\frac{1}{2}$), marca Panacea, a un precio unitario de veintisiete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 27.00), haciendo un valor total de un mil doscientos quince dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,215.00); **Ítem 103**) Treinta y cinco (35) cajas de cincuenta pares (50 par) de guantes no estériles "m", marca Panacea, a un precio unitario de ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 8.50), haciendo un valor total de doscientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 297.50); **Ítem 104**) Treinta y cinco (35) cajas de cincuenta pares (50 par) de guantes no estériles "L", marca Panacea, a un precio unitario de ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 8.50), haciendo un valor total de doscientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 297.50); **Ítem 105**) Dos mil ochocientos (2,800) unidades de jeringa de tres centímetros cúbicos (3 cc), aguja número veintidós por un medio (22 x $\frac{1}{2}$), marca BD, a un precio unitario de once centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.11), haciendo un valor total de trescientos ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 308.00); **Ítem 106**) Dos mil ochocientos (2,800) unidades de jeringas de cinco centímetros cúbicos (5 cc), aguja veintidós por un tercio (22 x $\frac{1}{3}$), marca BD, a un precio unitario de quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.15), haciendo un valor total de cuatrocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 420.00); **Ítem 107**) Mil cuatrocientas (1,400) unidades



de jeringa de diez centímetros cúbicos (10 cc), aguja veintidós por un cuarto (22 x 1/4), marca BD, a un precio unitario de veinticuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.24), haciendo un valor total de trescientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos (US\$ 336.00); **Ítem 108)** Nueve (9) galones de alcohol de noventa grados (90°), marca Meditech, a un precio unitario de nueve dólares de los Estados Unidos de América con un centavo (US\$ 9.01), haciendo un valor total de ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos (US\$ 81.09); **Ítem 110)** Cincuenta (50) cajas de cien (100) unidades de baja lengua de madera, marca Droguemed, a un precio unitario de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.02) haciendo un valor total de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00).

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta de "LA CONTRATISTA"; c) La resolución de adjudicación; d) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; e) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "EL CONTRATISTA" garantiza que el suministro a que se refiere el presente contrato, será entregado dentro del término de cuarenta y cinco días calendarios posteriores a la suscripción del contrato, que se vencen el día cuatro de abril de dos mil trece. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de **veintinueve mil ciento diez dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (US\$ 29,110.78)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente, acorde a los insumos y/o medicamentos entregados según lo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato, Anexo I y el numeral diecinueve de las Bases de Licitación. El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y el numeral veintiséis de las Bases de Licitación. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se

hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **dos mil novecientos once dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos(US\$ 2,911.07)**, que garantice que cumplirá con la entrega del bien objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendarios, contados a partir de la firma del contrato, y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, según el artículo treinta y tres literal b) de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes..

OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento veinte de la LACAP.

DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal del suministro, la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE", tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo



equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Médicos, Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP.

DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES. La recepción de los bienes se hará en el Almacén institucional ubicado en las instalaciones de San Luis Talpa, departamento de La Paz, en coordinación con el Administrador del Contrato, de conformidad con lo señalado en la cláusula TERCERA de este instrumento, debiéndose levantar un acta de recepción de acuerdo con el artículo ciento veintiuno de la LACAP, y sesenta de su Reglamento.

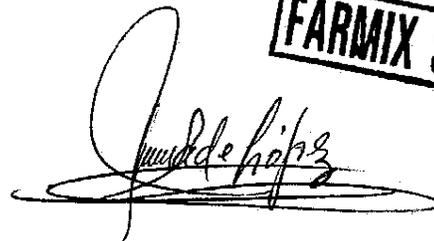
DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

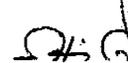
DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y el "CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las

soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Colonia Escalón, Calle Nueva número dos, setenta y una Avenida Sur, Colonia Escalón, casa número diecinueve, San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil trece. -Entrelíneas-con cuarenta y seis centavos-VALE.-

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas y veinte minutos del día dieciocho de febrero de dos mil trece. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número,

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Director General, en nombre y representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED]



[REDACTED], **CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE** y que relacionaré al final de este instrumento, y **MARTA MORENO NAVARRETE DE LOPEZ**, de sesenta y dos años de edad, Empresaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y su Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en su carácter de Directora Presidenta de la Sociedad "FARMIX, Sociedad Anónima de Capital Variable" que puede abreviarse "FARMIX, S. A. de C. V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], **CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE** y que relacionaré al final de este instrumento, y **ME DICEN:** que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato de **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD FARMIX, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, que literalmente DICE:

“Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno uno cero cero cero dos ocho guión tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho guión dos nueve cero cinco seis siete guión cero cero uno, actuando en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "la institución contratante", y **MARTA**



MORENO NAVARRETE DE LÓPEZ, de sesenta y dos años de edad, Empresaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco cuatro uno cinco siete guión cero, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cinco guión dos seis cero nueve cinco cero guión cero cero uno guión cero, actuando en mi carácter de Directora Presidenta de la Sociedad "FARMIX, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "FARMIX, S. A. de C. V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres uno uno cero ocho seis guión cero cero uno guión ocho, tal como lo acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "FARMIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", suscrita ante los oficios notariales de José Emilio Olmos Figueroa, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, cuya finalidad es dedicarse al establecimiento, explotación y desarrollo de toda clase de actividades comerciales, financieras e industriales, tales como, la explotación de establecimientos para la compraventa de toda clase de mercaderías y la importación y la exportación de cualquier tipo de mercadería, materia prima y otros, especialmente lo del rubro farmacéutico, droguería y medicinales; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva; inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del libro décimo séptimo del Departamento de Documentos Mercantiles, el día nueve de enero de mil novecientos ochenta y siete; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital Mínimo, Adaptación a las Reformas del Código de Comercio e Incorporación Íntegra del Texto del Pacto de la Sociedad "FARMIX, S.A. de C.V.", suscrita ante los oficios notariales de Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, el dieciocho de junio de dos mil diez, en la cual consta que según certificación extendida en San Salvador, el quince de junio de dos mil diez, por la Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintinueve de junio de dos mil nueve, se acordó la modificación del pacto social adecuándolo a las nuevas disposiciones del Código de Comercio, por lo que se reúnen en ese instrumento las cláusulas de la sociedad, siendo éste el que regirá la vida social de la Sociedad; inscrita en el Registro de Comercio, al número treinta y seis del libro dos mil seiscientos trece, del Registro de Sociedades del folio doscientos cincuenta y uno al folio doscientos sesenta y seis, el día veinte de septiembre de dos mil diez; **C)** Certificación del Punto del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día trece de mayo de dos mil once, suscrita por la señora Marta Alicia López de Catani, Secretaria de la Junta General, a través de la cual se hace constar, que se eligió la Junta Directiva de la Sociedad para un periodo de dos años, contados a partir de esa fecha, habiéndose elegido como Presidenta a la señora Marta Moreno Navarrete de López; inscrita en el Registro de Comercio, al número dos del Libro dos mil ochocientos seis del Registro de Sociedades, del folio seis al folio siete, el día cuatro de octubre de dos mil once; quien en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ANSP DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD FARMIX, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero siete pleca dos mil trece, de las diez horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil trece, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP, "Suministro de Insumos para Laboratorio Clínico, Accesorios e Insumos



Odontológicos y Medicamentos, para la ANSP durante el año dos mil trece", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes ítems adjudicados: **C. Medicamentos: Ítem 3)** Dos mil (2,000) cápsulas de cefalexina de quinientos miligramos (500 mg), marca Genfar, a un precio unitario de sesenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 0.62), haciendo un valor total de un mil doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,240.00); **Ítem 6)** Ochenta (80) viales de penicilina procainica de cuatro millones, marca Unipharm, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (US\$ 4.42), haciendo un valor total de trescientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 353.60); **Ítem 10)** Mil (1,000) cápsulas de clindamicina de trescientos miligramos (300 mg), marca La Sante, a un precio unitario de sesenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.66), haciendo un valor total de seiscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 660.00); **Ítem 17)** Mil (1,000) tabletas de dexketoprofeno de veinticinco miligramos (25 mg), marca Pharmedic, a un precio unitario de ochenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.88), haciendo un valor total de ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 880.00); **Ítem 21)** Mil (1,000) tabletas de etoricoxib de ciento veinte miligramos (120 mg), fosfato dibásico de calcio anhidro, celulosamicrocristalina, marca López, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 2.25), haciendo un valor total de dos mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,250.00); **Ítem 22)** Doscientas (200) tabletas de tramadol más acetaminofén, clorhidrato de tramadol de treinta y siete punto cinco miligramos (37.5 mg), paracetamol treinta y dos punto cinco miligramos (32.5 mg), marca Tecnoquimicas, a un precio unitario de noventa y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.91), haciendo un valor total de ciento ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 182.00); **Ítem 27)** Treinta mil (30,000) tabletas o cápsulas de antigripal oral con clorfeniramina de dos miligramos (2 mg), fenilefrina de cinco miligramos (5 mg), acetaminofén, amantadita, marca Paill, a un precio unitario de dieciocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.11752), haciendo un valor total de tres mil quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 3,525.60); **Ítem 29)** Setecientas cincuenta (750) cápsulas de aciclovir de doscientos miligramos (200 mg), marca Gamma, a un precio unitario de veintiséis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.26), haciendo un valor total de ciento noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 195.00); **Ítem 32)** Seiscientos (600) tubos de antimicótico crema de veinte gramos (20 gr) clotrimazol al cero punto diez gramos (0.010 g), o ketoconazol al cero punto dos gramos (0.02 g), marca Meditech, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (US\$ 2.67), haciendo un valor total de un mil seiscientos dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,602.00); **Ítem 33)** Dos mil quinientas (2,500) tabletas de ketoconazol de doscientos miligramos (200 mg), marca Pharmedic, a un precio unitario de sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.60), haciendo un valor total de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,500.00); **Ítem 34)** Cien (100) tubos de antimicótico más sulfa vaginal, clotrimazol sulfanilamida, sulfacetamida, sulfadiazina, urea, marca Meditech, a un precio unitario de ocho dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos (US\$ 8.09), haciendo un valor total de ochocientos nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 809.00); **Ítem 39)** Doscientos cincuenta (250) tabletas o cápsulas de laxante, pico sulfato de sodio de cinco miligramos (5 mg), marca Chinoín, a un precio unitario de veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.29), haciendo un valor total de setenta y dos



dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 72.50); **Ítem 47)** Doscientos frascos de cloranfenicol oftálmico solución al cinco por ciento (5%), marca López, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 2.20), haciendo un valor total de cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 440.00); **Ítem 48)** Doscientos cincuenta (250) frascos de nafazolina oftálmica, ácido clorhídrico cero punto diez sobre cien mililitros (0.10/100 ml), marca Gamma, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (US\$ 2.59), haciendo un valor total de seiscientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 647.50); **Ítem 49)** Cincuenta (50) frascos de descongestionante nasal con nafazolina clorhidratode uno punto cero miligramos (1.0 mg), goximetazolina, marca Ferson, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (US\$ 4.37), haciendo un valor total de doscientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 218.50); **Ítem 53)** Diez (10) tubos de gentamicina unguento al cero punto tres por ciento (0.3%), marca Andifar, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos (US\$ 3.64), haciendo un valor total de treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 36.40); **Ítem 54);** Treinta (30) viales de dos mililitros (2 ml) de betametazonaIntralesional, dipropionato de betametasona de cinco punto cero miligramos (5.0 mg), fosfato sódico de betametasona equivalente a dos punto cero miligramos (2.0 mg), vehículo de uno punto cero mililitros (1.0 ml), marca Schering Plough, a un precio unitario de treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 33.46), haciendo un valor total de un mil tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 1,003.80); **Ítem 55)** Treinta (30) viales de cinco mililitros (5 ml) de dexametazona de cuatro miligramos/mililitros (4 mg/ml), marca Genfar, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y siete centavos (US\$ 2.97), haciendo un valor total de ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 89.10); **Ítem 56)** Trescientos cincuenta (350) tubos de beclometazona tópica, beclometasonadipropionato más extracto altheaofficinalis, marca Menarini, a un precio unitario de trece dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (US\$ 13.55), haciendo un valor total de cuatro mil setecientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 4,742.50); **Ítem 57)** Veinte (20) tubos de antihemorroidal unguento, subgalato de bismuto de dos gramos (2 g), mentol un gramo (1 g), óxido de zinc, carbonato de calcio o dobesilato de calcio con anestésico, marca Rowe, a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (US\$ 7.14), haciendo un valor total de ciento cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 142.80); **Ítem 58)** Veinticinco (25) frascos de metilprednisolona de cuarenta miligramos pleca mililitros (40 mg/ml), marca Pfizer, a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos (US\$ 7.72), haciendo un valor total de ciento noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 193.00); **Ítem 60)** Tres mil (3,000) tabletas de multivitaminas y minerales, hierro más vitaminas más minerales, marca Gamma, a un precio unitario de trece centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.13) haciendo un valor total de trescientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 390.00); **Ítem 61)** Dos mil quinientas (2,500) tabletas de vitamina C, ácido ascórbico de quinientos miligramos (500 mg), marca MK, a un precio unitario de catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.14), haciendo un valor total de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 350.00); **Ítem 63)** Diez (10) frascos de salbutamol al cero punto cinco por ciento (0.5%) para respirador, marca Generix, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cuatro centavos (US\$ 4.339), haciendo



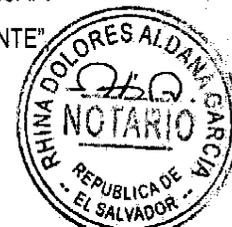
un valor total de cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos (US\$ 43.39); **Ítem 64)** Mil cien (1,100) tabletas de dimenhidrinato oral de cincuenta miligramos (50 mg), marca Cofasa, a un precio unitario de cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.05), haciendo un valor total de cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 55.00); **Ítem 66)** Diez (10) ampollas de etancilato dycinone inyectable, de doscientos cincuenta miligramos pleca dos mililitros (250 mg/ 2 ml), marca OM, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos (US\$ 3.13), haciendo un valor total de treinta y un dólar de los Estados Unidos de América con treinta centavos (US\$ 31.30); **Ítem 68);** Veinticinco (25) ampollas de anovulatorio trimestral inyectable, acetato de medroxiprogesterona de ciento cincuenta miligramos (150 mg), marca Aarsal, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 5.20), haciendo un valor total de ciento treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 130.00); **Ítem 75)** Tres mil (3,000) sobres pleca litro de sales de rehidratación oral, glucosa anhidra de veinte gramos (20 g), cloruro de sodio tres punto cinco gramos (3.5 g), citrato de sodio, dihidratado, cloruro de potasio, marca Aarsal, a un precio unitario de sesenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.67), haciendo un valor total de dos mil diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,010.00); **Ítem 78)** Veinte (20) frascos de crotamiton de diez miligramos (10 mg), marca Genfar, a un precio unitario de seis dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos (US\$ 6.27), haciendo un valor total de ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 125.40); **Ítem 79)** Setenta (70) tubos de vitamina A y D, marca Meditech, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos (US\$ 3.41), haciendo un valor total de doscientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 238.70); **Ítem 80)** Cuarenta (40) tubos de sulfadiazina argentic, marca Pharmedic, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos (US\$ 4.87), haciendo un valor total de ciento noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 194.80); **Ítem 81)** Setenta y cinco (75) tubos de pomada cicatrizante, bacitracina, neomicina, marca Solaris-IQSA, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (US\$ 5.48), haciendo un valor total de cuatrocientos once dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 411.00); **Ítem 82)** Cinco (5) frascos de champú antiseborreico, alquitrán de hulla, alantoina, cloruro de sodio, ácido cítrico, fragancia, marca Bussie, a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (US\$ 7.71), haciendo un valor total de treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (US\$ 38.55); **Ítem 83)** Diez (10) frascos de loción húmeda con urea al diez por ciento (10%), marca Pharmator, a un precio unitario de once de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (US\$ 11.37), haciendo un valor total de ciento trece dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 113.70); **Ítem 84)** Sesenta (60) rollos de venda elástica de seis pulgadas (6"), hilo poliéster en tejido croché, marca Futura, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos (US\$ 2.66), haciendo un valor total de ciento cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 159.60); **Ítem 85)** Ciento veinte (120) rollos de venda elástica de tres pulgadas (3"), hilo poliéster en tejido croché, marca Futura, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos (US\$ 1.36), haciendo un valor total de ciento sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 163.20); **Ítem 90)** Quince (15) libras de algodón marca Promedici, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos (US\$ 3.81), haciendo un valor total de cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con quince



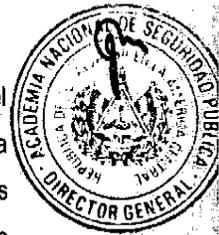
centavos (US\$ 57.15); **Ítem 91**) Cuarenta (40) unidades de catéter número veintidós (N° 22), marca BD, a un precio unitario de ochenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.84), haciendo un valor total de treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 33.60); **Ítem 92**) Cuarenta (40) unidades de catéter número veinte (N° 20), marca Dm&m S. A. de C. V., a un precio unitario de ochenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.84), haciendo un valor total de treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 33.60); **Ítem 93**) Treinta (30) rollos de esparadráp micropore de una pulgada (1"), marca 3m, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con doce centavos (US\$ 1.12) haciendo un valor total de treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 33.60); **Ítem 94**) Diez (10) rollos de esparadráp micropore de media pulgada (½"), marca 3m, a un precio unitario de sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.60), haciendo un valor total de seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6.00); **Ítem 95**) Diez (10) rollos de esparadráp transpore de una pulgada (1"), marca 3m, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 2.50), haciendo un valor total de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25.00); **Ítem 97**) Sesenta (60) rollos de venda de gasa de tres por diez pulgadas (3 x 10") yarda, marca Promedici, a un precio unitario de ochenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.88), haciendo un valor total cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 52.80); **Ítem 101**) Veinticinco (25) cajas de cincuenta pares (50 par) de guantes estériles número siete (N° 7), marca Panacea, a un precio unitario de veintisiete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 27.00), haciendo un valor total de seiscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 675.00); **Ítem 102**) Cuarenta y cinco (45) cajas de cincuenta pares (50 par) de guantes estériles número siete y medio (N° 7 ½), marca Panacea, a un precio unitario de veintisiete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 27.00), haciendo un valor total de un mil doscientos quince dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,215.00); **Ítem 103**) Treinta y cinco (35) cajas de cincuenta pares (50 par) de guantes no estériles "m", marca Panacea, a un precio unitario de ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 8.50), haciendo un valor total de doscientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 297.50); **Ítem 104**) Treinta y cinco (35) cajas de cincuenta pares (50 par) de guantes no estériles "L", marca Panacea, a un precio unitario de ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 8.50), haciendo un valor total de doscientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 297.50); **Ítem 105**) Dos mil ochocientos (2,800) unidades de jeringa de tres centímetros cúbicos (3 cc), aguja número veintidós por un medio (22 x ½), marca BD, a un precio unitario de once centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.11), haciendo un valor total de trescientos ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 308.00); **Ítem 106**) Dos mil ochocientos (2,800) unidades de jeringas de cinco centímetros cúbicos (5 cc), aguja veintidós por un tercio (22 x 1/3), marca BD, a un precio unitario de quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.15), haciendo un valor total de cuatrocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 420.00); **Ítem 107**) Mil cuatrocientas (1,400) unidades de jeringa de diez centímetros cúbicos (10 cc), aguja veintidós por un cuarto (22 x ¼), marca BD, a un precio unitario de veinticuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.24), haciendo un valor total de trescientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos (US\$ 336.00); **Ítem 108**) Nueve (9) galones de alcohol de noventa grados (90°), marca Meditech, a un precio unitario de nueve dólares de los Estados Unidos de América con un centavo (US\$ 9.01), haciendo un valor total de ochenta y un dólares de los Estados Unidos de



América con nueve centavos (US\$ 81.09); **Ítem 110)** Cincuenta (50) cajas de cien (100) unidades de baja lengua de madera, marca Droguemed, a un precio unitario de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.02) haciendo un valor total de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00). **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta de "LA CONTRATISTA"; c) La resolución de adjudicación; d) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; e) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "EL CONTRATISTA" garantiza que el suministro a que se refiere el presente contrato, será entregado dentro del término de cuarenta y cinco días calendarios posteriores a la suscripción del contrato, que se vencen el día cuatro de abril de dos mil trece. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de **veintinueve mil ciento diez dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (US\$ 29,110.78)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente, acorde a los insumos y/o medicamentos entregados según lo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato, Anexo I y el numeral diecinueve de las Bases de Licitación. El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y el numeral veintiséis de las Bases de Licitación. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "la institución contratante", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **dos mil novecientos once dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos (US\$ 2,911.07)**, que garantice que cumplirá con la entrega del bien objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendarios, contados a partir de la firma del contrato, y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, según el artículo treinta y tres literal b) de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento veinte de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal del suministro, la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE"



tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "la institución contratante", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LA Contratista"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "la institución contratante" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Médicos, Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La recepción de los bienes se hará en el Almacén institucional ubicado en las instalaciones de San Luis Talpa, departamento de La Paz, en coordinación con el Administrador del Contrato, de conformidad con lo señalado en la cláusula TERCERA de este instrumento, debiéndose levantar un acta de recepción de acuerdo con el artículo ciento veintiuno de la LACAP, y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y el "CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones



los siguientes: la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Colonia Escalón, Calle Nueva número dos, setenta y una Avenida Sur, Colonia Escalón, casa número diecinueve, San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil trece. "*****" **Los**

comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el notario DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo, de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto del segundo de los comparecientes: A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "FARMIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", suscrita ante los oficios notariales de José Emilio Olmos Figueroa, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, cuya finalidad es dedicarse al establecimiento, explotación y desarrollo de toda clase de actividades comerciales, financieras e industriales, tales como, la explotación de establecimientos para la compraventa de toda clase de mercaderías y la importación y la exportación de cualquier tipo de mercadería, materia prima y otros, especialmente lo del rubro farmacéutico, droguería y medicinales; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva; inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del libro décimo séptimo del Departamento de Documentos Mercantiles, el día nueve de enero de mil novecientos ochenta y siete; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital Mínimo, Adaptación a las Reformas del Código de Comercio e Incorporación Íntegra del Texto del Pacto de la Sociedad "FARMIX, S.A. de C.V.", suscrita ante los

oficios notariales de Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, el dieciocho de junio de dos mil diez, en la cual consta que según certificación extendida en San Salvador, el quince de junio de dos mil diez, por la Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintinueve de junio de dos mil nueve, se acordó la modificación del pacto social adecuándolo a las nuevas disposiciones del Código de Comercio, por lo que se reúnen en ese instrumento las cláusulas de la sociedad, siendo éste el que regirá la vida social de la Sociedad; inscrita en el Registro de Comercio, al número treinta y seis del libro dos mil seiscientos trece, del Registro de Sociedades del folio doscientos cincuenta y uno al folio doscientos sesenta y seis, el día veinte de septiembre de dos mil diez; **C)** Certificación del Punto del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día trece de mayo de dos mil once, suscrita por la señora Marta Alicia López de Catani, Secretaria de la Junta General, a través de la cual se hace constar, que se eligió la Junta Directiva de la Sociedad para un período de dos años, contados a partir de esa fecha, habiéndose elegido como Presidenta a la señora Marta Moreno Navarrete de López; inscrita en el Registro de Comercio, al número dos del Libro dos mil ochocientos seis del Registro de Sociedades, del folio seis al folio siete, el día cuatro de octubre de dos mil once. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas, y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**-Entrelíneas-con cuarenta y seis centavos-VALE.-




575